

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta 20 Julio 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 31 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en nombre del Ayuntamiento de Mahón, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Febrero de 1884, que revocando un acuerdo del Delegado de Hacienda de las provincia de las Baleares, mandó que para cubrir el déficit que por el impuesto de consumos resultó en el ejercicio de 1882-83 formara el Ayuntamiento de Mahón un nuevo repartimiento comprensivo de los habitantes del extrarradio,

á la vez que de los del casco y radio, colocándolos en la misma clase é igual número de personas que se hubieran señalado en el anterior reparto, sin que sea de admitir más reclamaciones que las presentadas en tiempo oportuno, y abonando en los trimestres sucesivos los excesos de cuota satisfechos que resultasen con respecto á los habitantes en el casco y radio.

Resultado que arrendado en Mahón el impuesto de consumos por el año económico de 1882-83, y apareciendo un déficit de 60.665 pesetas 71 céntimos, se suscitó la duda de si para enjugar este débito habían de ser comprendidos en el repartimiento que se hiciera los habitantes en el extrarradio de la población; y elevada consulta á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, se resolvió que el reparto alcanzara tanto á los habitantes del radio como á los del extrarradio:

Que apelado este acuerdo por el Ayuntamiento de Mahón, la Delegación de Hacienda de la provincia resolvió que los habitantes del extrarradio no debían ser comprendidos en el reparto.

Que varios vecinos del casco de la población solicitaron del Delegado que revocase su acuerdo, y desestimada la instancia, presentaron recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y en su virtud recayó la Real orden de 7 de Febrero de 1884 al principio extractada, por la que se revocó el acuerdo del Delegado, y se mandó comprender en reparto para cubrir el déficit á los habitantes del radio y extrarradio; resolución que se funda en que los Ayuntamientos, al hacer el arriendo del impuesto, deben tomar como tipo el señalado á todos los habitantes sin distinción de grupos; siendo todos estos habitantes igualmente responsables por la merma

ó déficit que resulte, sin que pueda exceptuarse más diferencia en el grupo de contribuyentes que las establecidas en pro de la mayor seguridad de pago, rechazando, por último, el supuesto alegado por el Ayuntamiento de que resultase exceso de cuota comprendiendo á los habitantes en el extrarradio:

Que el Licenciado D. Gabriel Rodríguez, en la representación antedicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declare exentos de responsabilidad á los vecinos del extrarradio con respecto al pago del déficit de las 60.665 pesetas 71 céntimos:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de que la Real orden reclamada interpretando los preceptos vigentes para el pago del impuesto de consumos, aclaraba con carácter de generalidad un punto que se había supuesto que fuera dudoso, el Ayuntamiento demandante no podía invocar la existencia en su favor de un derecho que la Real orden pudiera lastimar, y por otra parte como mero administrador de la cobranza del impuesto carecía de personalidad para reclamar sobre las cantidades exigibles á los contribuyentes, los cuales no resultaba que hubieran alegado agravio;

Vista la base 5.^a de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según lo cual procede la reclamación en vía contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, agravio en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando que sin entrar en el examen del supuesto de que la resolución contenida en la Real orden que por la demanda se impugna pueda lastimar ó perjudicar los intereses ó derechos individuales de los contribuyentes por el ramo de consumos en la localidad de que se trata, es lo cierto que la Corporación municipal de la misma localidad carece de título, acción ó personalidad para interponer el recurso, puesto que como mero Delegado de la Administración Central para la exacción del referido impuesto, no le es lícito alzarse contra la forma de reparto que le prescribe su superior jerárquico en el antedicho ramo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886. —Juan Francisco Camacho.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 14 Junio 1886).

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Queda aprobado el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.^o Se deroga el de 26 de Enero de 1877. Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

REGLAMENTO

DE

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.^o La Exposición pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno previamente señale.

Art. 2.^o Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.^o Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado considere, pertenezcan á alguna de las secciones y clases siguientes:

Sección de Pintura.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. Vidrieras pintadas por medio del fuego. Dibujos. Litografías. Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.—Obras de escultura en general. Grabado en hueco.

Sección de Arquitectura.—Proyectos de edificios de todas clases. Reproducciones y estudios de restauración de monumentos antiguos. Modelos de arquitectura.

Las pertenecientes á cualquiera de las tres secciones de artistas fallecidos, y las cuales no hayan figurado en ninguna Exposición.

Sección general.—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las secciones anteriores sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposición por su mérito artístico, las cuales deberán tener su instalación aparte.

Art. 4.^o No serán admitidas:

1.^o Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.^o Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado, etc., y las que por medio de la fotografía convenga presentar al autor de una obra, porque ésta ofrezca imposibilidad de ser trasladada al local de la Exposición.

No se admitirán fotografías que no estén dentro de lo que prescribe el caso segundo de este artículo.

3.^o Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

4.^o Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

De la presentación de las obras.

Art. 5.^o La presentación y recepción de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días, debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguración.

Art. 6.^o Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada sección, no encerrando dentro de

cado marco más de una; á no ser que, á juicio del Jurado, estén aquellas relacionadas entre sí por la índole de su composición y exijan el agrupamiento.

Art. 7.º Al entregar una obra, y cumplidas las prescripciones de los artículos 10 y 11, se entregará á cada autor un recibo talonario numerado.

Art. 8.º Los expositores, previa la devolución del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposición.

Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido reclamadas por sus dueños dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administración.

Art. 9.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conducción, etc., de sus obras, hasta que se recojan y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas de que trata el art. 7.º

Sólo durante el período en que se halle dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administración los gastos que ocasionen las obras, así como su conservación y custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 10. Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de su dueño.

Art. 11. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos, ó por medio de representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales.

Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada que contenga su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si éstas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripción, si así le conviniera, de la obra ó obras presentadas, con expresión de las medidas de ancho y alto en los cuadros y de profundidad en las que lo requieran, así como si optan ó no á premio. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposición hubiere ejecutado el expositor en monumentos públicos y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposición.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del Jurado una nota del precio en que valúen sus obras.

Art. 12. Las obras no admitidas serán retiradas por sus autores en el plazo de cinco días.

CAPÍTULO III.

De los Jurados.

Art. 13. Habrá dos Jurados.

El Ministro del ramo nombrará uno para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas, cuya misión terminará después de llevar á cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

La admisión de obras se decidirá por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios en anteriores Exposiciones se admitirán sin examen.

Art. 14. A los autores admitidos se les entregará una tarjeta personal é intrasmisible que los acredite como expositores para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la elección del Jurado de calificación y el que se fije antes de la apertura para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 15. Los expositores admitidos elegirán el Jurado de calificación por sufragio directo y mediante la presentación de su tarjeta; y caso de no encontrarse en Madrid un expositor, podrá ejercer este derecho en oficio dirigido al Secretario del Jurado que presida la elección.

El Jurado de calificación se compondrá de nueve individuos por la Pintura (primera sección), cinco por la Escultura (segunda sección) y cinco por la Arquitectura (tercera sección): siendo Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Las atribuciones de este Jurado se referirán á la propuesta de premios y tasación de obras premiadas.

Queda terminantemente prohibido el voto por representación, así como la entrada en el local de la Exposición durante los días en que funcione el Jurado de admisión.

Art. 16. Los expositores que lo sean en más de una sección podrán votar candidatos en todas aquellas á que sus obras pertenezcan.

Art. 17. Serán proclamados Jurados de calificación los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres secciones.

Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su sección; en caso de igualdad de votos será preferido el que hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 18. Proclamado el Jurado de calificación, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en éste quedará constituido el Jurado y sus tres secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá un Presidente y un Secretario.

El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. El Secretario del Jurado de admisión cuidará de que para el día en que el de calificación sea proclamado se halle impreso el Catálogo á que se refiere el art. 12.

El Catálogo se dividirá en tres secciones:

1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.ª Escultura y grabado en hueco.

3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores de que trata el art. 11.

Art. 20. Las listas de ambos Jurados se publicarán oportunamente en la *Gaceta*, y se expondrán al público dentro del local de la Exposición.

CAPÍTULO IV.

De los premios.

Art. 21. El Jurado de calificación en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 22. Las propuestas del Jurado no podrán exceder: De una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora en cualquiera de las tres secciones.

De cuatro medallas de primera clase, ocho de segunda y doce de tercera para la Pintura, Dibujo, Grabado y Litografía.

De dos de primera clase, tres de segunda y cuatro de tercera para la Escultura y Grabado en hueco.

De una de primera clase, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura.

Art. 23. Los premios consistirán:

Para la medalla de honor, en una de oro de valor de 2.500 pesetas y un diploma, sin perjuicio de la adquisición de la obra por el Estado.

Para las medallas de primera, en una de oro, un diploma y la tasación de 5 á 8.000 pesetas de la obra.

Para las medallas de segunda, en una de plata, un diploma y la tasación de 2.500 á 4.000 pesetas.

Para las medallas de tercera, en una de cobre, un diploma y la tasación de 1.500 á 2.500 pesetas.

El Gobierno adquirirá, según lo consienta la cantidad consignada al afecto, las obras premiadas por orden de medallas y votos.

Los premios sobrantes en una sección, por falta de obras, ó porque las presentadas no reúnan las condiciones necesarias, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 24. No podrán otorgarse consideraciones y menciones honoríficas, ni concederse ampliación de premios.

Art. 25. Cada sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y éste acordará, en votación nominal, las obras merecedoras de premio en la sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros; en la de Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de premios que establece el art. 22. Si resultare empate, prevalecerá la propuesta de la sección correspondiente.

Para adjudicar la medalla de honor, así como todas las demás, será necesario el voto de las tres cuartas partes de los individuos que constituyan el Jurado de calificación.

Art. 26. Dentro de los 10 primeros días, á contar desde aquel en que se constituya el Jurado de calificación, eleva-

rá éste al Gobierno la propuesta de premios, acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 27. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una de ellas.

Art. 28. Los artistas que, en una ó más Exposiciones, hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas secciones, sólo tendrán opción á la de la clase superior inmediata; y no podrán ser propuestos para otra medalla igual ni para una inferior.

Únicamente á los que tengan dos primeras se recomendará para una Gran Cruz.

Madrid 3 de Julio de 1886.—Aprobado por S. M.
—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Ríos.

(Gaceta 10 Julio 1886).

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1886.

Reconstrucción del piso situado sobre el comedor de la habitación del Sr. Gobernador y de la habitación del Conserje de la Excma. Diputación.

| | Pesetas Cs. |
|--|-----------------|
| Por 166 jornales de albañiles y peones.. | 347'87 |
| Por 60 idem de carpinteros..... | 181'50 |
| A D. Hipólito Soriano, por aserrar 28 hilos de madera..... | 31'50 |
| A los Sres. Nicolás hermanos, por maderas de diferentes clases..... | 120'35 |
| A D. Teodoro Prado, por varios herrajes de droga..... | 28'85 |
| A la Sra. Viuda de D. Manuel Gracia, por 90 quintales métricos de yeso..... | 99 |
| A D. Pio Luis, por seis cañizos, 12 puertas y dos canastas..... | 13'78 |
| A la viuda y herederos de Arana, por 19 vigas de hierro.... | 1,178 |
| A D. ^a Victoriana Serrano, por 3.200 ladrilletas..... | 128 |
| A D. Benito Marco, por tres antepechos de balcón.. | 38'03 |
| A la viuda de D. Vicente Benedet, por tres bulquetadas de cascos de ladrillos y 600 ladrillos..... | 51'25 |
| A D. Juan Ferrer, por seis capazos, 12 docenas de ligantones y 33 metros de triza | 32'40 |
| TOTAL..... | 2.250'53 |

Zaragoza 19 de Julio de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.

SECCION SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba desde el día 29 del próximo Setiembre.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas antes del día 8 del mencionado Setiembre, en el que se proveerá; pudiendo el agraciado contratar las igualas con los vecinos que ascenderán con la titular á 3.000 pesetas próximamente.

La Almolda 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Baltasar Pallás.

El repartimiento de la contribución territorial y su apéndice de este distrito, correspondiente al actual ejercicio de 1886-87, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuendetodos 19 de Julio de 1886.—El Alcalde, Manuel Royo.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1886-87, con el apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Monterde 16 de Julio de 1886.—El Alcalde, Antonino Marco.

El reparto de la contribución territorial, formado para el año económico 1886-87, así como el apéndice al amillaramiento, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los que se oirán las reclamaciones que sobre los mismos se produzcan.

Villalengua 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco Peiro.

El reparto de la contribución territorial y el apéndice del amillaramiento de 1886 á 87, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Cubel 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Antonio Torno.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año de 1886-87, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días.

El Frasno 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, Julián Luna.

El repartimiento de la contribución territorial del actual año económico se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones procedentes.

Tierva 19 de Julio de 1886.—El Alcalde, Gaspar Grávalos.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Escó 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, Vicente Andreu.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE AGOSTO DE 1886.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

| NOMBRE DEL COMPRADOR. | DOMICILIO. | CLASE y nombre de la finca. | TERMINO MUNICIPAL en que radica. | Procedencia. | Libro y fôlia de la cuenta corriente. | Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos. | IMPORTE de éstos. Ptas. Cts. |
|---------------------------|-------------|-----------------------------|----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|------------------------------|
| D. Mariano Laporta..... | Zaragoza. | Casa. | Zaragoza. | Clero. | 19 | 14 en 11 de Agosto de 1886..... | 186'65 |
| Joaquín Serrano..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 18 | en idem idem..... | 144'35 |
| Mariano Rodrigo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 19 | en idem idem..... | 173'45 |
| Lamberto Ruiz..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 20 | en idem idem..... | 139'85 |
| D.ª Josefa Cortés..... | Idem. | S.º y huerto. | Idem. | Id. | 21 | en idem idem..... | 13'60 |
| D. Angel Romanos..... | Idem. | Casa. | Idem. | Id. | 23 | en idem idem..... | 221'75 |
| Rudesindo Mainar..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 24 | en idem idem..... | 135'45 |
| Valero Abad..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 25 | en idem idem..... | 155 |
| Victoriano Julián..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 26 | en idem idem..... | 216'20 |
| Doroteo de Gracia..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 27 | en idem idem..... | 153'45 |
| Dionisio Sandoval..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 28 | en idem idem..... | 226'75 |
| Jorge Arpio..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 29 | en idem idem..... | 203'55 |
| Antonio Tomás..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 30 | en idem idem..... | 180'50 |
| Roberto Repollés..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 31 | en idem idem..... | 104 |
| Ignacio Cecilio..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 32 | en idem idem..... | 208'05 |
| Alejandro Domingo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 33 | en idem idem..... | 117'30 |
| Miguel Pórtoles..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 34 | en idem idem..... | 193 |
| Mariano Anadón..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 35 | en idem idem..... | 207'05 |
| Melchor Ibañez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 37 | en idem idem..... | 198'50 |
| Joaquín Fernando..... | Villamayor. | Campo. | Idem. | Id. | 39 | en idem idem..... | 102'50 |
| Benito Marín..... | Zaragoza. | Casa. | Idem. | Id. | 42 | en idem idem..... | 225'25 |
| D.ª Andresa García..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 43 | en 16 idem idem..... | 188'55 |
| D. Mariano Benedí..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 45 | en idem idem..... | 171'50 |
| Ignacio Puyol..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 46 | en idem idem..... | 140'30 |
| Manuel Ibañez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 47 | en idem idem..... | 135'95 |
| Domingo Urrez..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 48 | en idem idem..... | 225'55 |
| Baltasar Vallespin..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 49 | en idem idem..... | 232'30 |
| Antonio Rochel..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 50 | en idem idem..... | 171'90 |
| Antonio Miguel Costa..... | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 53 | en idem idem..... | 101'50 |
| Francisco Rodrigo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 54 | en idem idem..... | 84'70 |
| Juan Lecha..... | Idem. | Campo. | Idem. | Id. | 56 | en idem idem..... | 204'65 |
| Joaquín Rocafull..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 57 | en idem idem..... | 139'50 |
| Narciso Serrano..... | Montañana. | Campo. | Idem. | Id. | 60 | en idem idem..... | 56'25 |
| El mismo..... | Idem. | Id. | Idem. | Id. | 61 | en idem idem..... | 180'60 |
| Eustaquio Zapater..... | Zaragoza. | Id. | Idem. | Id. | 62 | en idem idem..... | 176'80 |
| | | Id. | Idem. | Id. | 63 | en idem idem..... | |

(Se continuará).

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de octavo día á Joaquín Fraguas Sancho, de 19 años, soltero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Anastasio y Alejandra, de oficio impresor, cuyas señas personales son: estatura baja, color sano, nariz regular, pelo negro, cejas al pelo: viste pantalón, chaleco y americana, botas, capa y gorra, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de poder asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre el mismo de estafa de una guitarra; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y habiendo decretado la prisión de dicho reo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, y una vez conseguirla lo pongan en estas Cárceles á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 20 de Julio de 1886.—Arturo Landa —D. S. O., Basilio Paraiso.

Caspé.

D. Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia de la causa contra José Andreu Franc, vecino de Nonaspe, se venden en pública subasta, como de su propiedad y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes:

Bienes muebles.

Un rodafuego de hierro en mediano uso: tasado en una peseta 50 céntimos.

Una silla pequeña de anea bastante usada: tasada en 50 céntimos de peseta.

Bienes inmuebles.

La cuarta parte indivisa de un campo, sito en el término de Nonaspe, partida denominada Cabe Alto de Matarraña, de dos almudes de cabida todo él, ó sea una área, 19 centiáreas; lindante al Este con Mariano Rafales, al Poniente con Romualdo Roc, al Sur con Mariano Rafales y al Norte con Manuel Andreu: tasada dicha parte en 23 pesetas.

Otra cuarta parte de un campo, sito en dicho término, partida Domenech, de 11 almudes de cabida todo él, ó sean seis áreas, 54 centiáreas; linda al Saliente con Ramón Adriola, al Poniente con Tomás Zurita, al Sur con Vicente Andreu y al Norte con acequia: tasada dicha parte en 32 pesetas.

Otra cuarta parte olivar y tierra campa en dicho término, partida Cabo Bajo de Matarraña, de 10 almudes de cabida todo él, ó sean cinco áreas, 95 centiáreas; linda al Este con Juan Mulleral, al Poniente con Vicente Andreu, al Sur con Ursula Pérez y

al Norte con Francisco Roch: tasada dicha parte en 22 pesetas.

Otra cuarta parte de campo secano, sito en dicho término, partida Mediana, tierra blanca y viña, de un cahiz de cabida todo él, ó sean 38 áreas, 14 centiáreas; linda al Este con Valero Tomás, al Poniente y Sur con Manuel Llop y al Norte con monte común: tasada dicha parte en 29 pesetas.

Otra cuarta parte de campo, olivar y tierra blanca, sito en igual término, partida Val de Bonóm, de 10 cahices, dos hanegas de cabida todo él, ó sean 85 áreas, 84 centiáreas; linda al Este y Sur con montes comunes, al Poniente con Francisco Roch y al Norte con Antonio Llop: tasada dicha parte en 87 pesetas.

Otra cuarta parte de campo secano, sito en igual término, partida de Vilas, de seis almudes de cabida todo él, ó sean tres áreas, 57 centiáreas; linda al Este con Pablo Borraz, al Poniente con Tomás Zurita, al Sur con acequia y al Norte con senda: tasada dicha parte en 13 pesetas.

Otra cuarta parte de campo secano en el expresado término, partida Val del Camino, de un cahiz, dos hanegas de cabida todo él, ó sean 57 áreas, 67 centiáreas; linda al Este y Sur con montes comunes, al Poniente con Mariano Rafales y al Norte con Pantaleón Angles: tasada dicha parte en 46 pesetas.

Y otra cuarta parte de campo secano, olivar y tierra campa, sito en el expresado término, partida Calá, de tres hanegas de cabida todo él, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Este con Sebastián Andrés, al Poniente con Felipe Rafales y al Sur y Norte con montes comunes: tasada dicha parte en 26 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 7 del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de posesión de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin exigir ningunos otros.

Dado en Caspé á 15 de Julio de 1886.—Cipriano de Lara.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Jaca.

D. Manuel Camacho y Gracián, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción de Jaca y su partido:

Por el presente hago saber: Que no habiendo podido ser identificado el cadáver de Juan Urquicir Arbona, natural de Valderrobres, provincia de Teruel, de 30 años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle de Clot, núm. 106, segundo, con residencia en San Martín de Provencals, según todo aparece de su cédula personal, expedida en dicho pueblo en 30 de Abril último, bajo el número 9.479, de la clase 11.^a, cuyo sujeto se suicidó en la noche del 24 ó la mañana del 25 de Mayo próximo pasado en la villa de Canfranc, en ocasión que se hallaba detenido en dicha villa, y que lo fué por la Guardia civil, á la que manifestó llamarse Julián Artisú y Benet; se publica su muerte por medio del

presente y término de nueve días, á fin de que llegando á conocimiento de su familia, si la tuviere, ó personas interesadas, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en la forma que creyeren conveniente.

Dado en Jaca á 19 de Julio de 1886.—Manuel Camacho Gracián.—Por su mandado, Victorian Aventin.

Señas personales y de vestir de Juan Urquicir Arbona.

Edad sobre 30 años, ojos garzos, cara regular, frente espaciosa, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, color trigueño, barba regular, estatura idem: vestía blusa azul de cutí rayado, chaleco negro de lana, camisa de algodón con listas encarnadas y azules, camiseta de algodón blanca, pantalones, uno exterior cutí rayado azul, otro de algodón color gris; calzoncillos de algodón blancos, calcetines de lana blancos, alpargatas cerradas blancas catalanas, una gorra negra de algodón vieja; en cuyas ropas se le encontraron 46 pesetas en plata y 44 reales en calderilla, dos pares de alpargatas, uno nuevas, cerradas catalanas, y otro viejas, pasadas con hiladillos negros á lo miñón; una camisa de algodón de listas azules y encarnadas, una mantá de lana nueva, cuadros azules y blancos; un par de calcetines de lana, nuevos y blancos; tres pañuelos, dos de algodón para bolsillo de cuadros azules y amarillos, y uno de seda con bandas azules y encarnadas; un bolsillo de seda verde, bastante usado, y una navaja pequeña de uso ordinario, nueva con mango de asta.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Constantino Solano y Viamonte, vecino de Uncastillo, en causa criminal sobre disparo y lesiones á José Ezquerro, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo los bienes embargados á dicho procesado, que á continuación se expresan:

Un campo, sito en los términos de la villa de Uncastillo, partida de Ardasal, de 72 fanegas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con campo de D. Mariano Jiménez y al Poniente con camino público: tasado en 450 pesetas

Una cuarta parte de casa en la calle de Mediavilla de Uncastillo, señalada en su azulejo con el número 3, cuya extensión superficial de dicha cuarta parte será de unos 7 metros; lindante por la derecha entrando con casa de Juan Zubirez, por la izquierda con la de D. Manuel Cortés y por la espalda con la de D. Mariano Loperena: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Agosto próximo, á las diez de su mañana.

Dado en la villa de Sos á 17 de Julio de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

JUZGADOS MILITARES.

Belchite.

D. Emilio Novo Molina, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón Reserva de Belchite, número 80:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta Vicente Martínez Gómez, del pueblo de Used (Zaragoza), perteneciente al segundo reemplazo de 1885, por no haberse presentado en la Caja de reclutas de la zona militar de Belchite en el acto de la distribución del contingente, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido Vicente Martínez Gómez para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía militar á dar sus descargos; pues de no efectuarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Belchite 14 de Julio de 1886.—Emilio Novo Molina.

Jaca.

D. Joaquín Jiménez Liaño, Comandante graduado, Capitán Ayudante y Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería del Infante, núm. 5:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Bonifacio Gutiérrez Pérez, á quien estey sumariado por el delito de primera deserción, cometido desde esta ciudadela el día 22 de Junio último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de esta ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Jaca 13 de Julio de 1886.—Joaquín Jiménez.

D. Joaquín Jiménez Liaño, Comandante graduado, Capitán Ayudante y Fiscal del primer batallón del regimiento de infantería del Infante, núm. 5:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado educando de corneta de la primera compañía de dicho batallón y regimiento Martiniano Suárez López,

á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción cometido desde esta ciudadela el día 11 de Mayo próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de dicha ciudadela, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Jaca 14 de Julio de 1886.—Joaquín Jiménez.

Zaragoza.

D. Miguel Ximénez de Embún y de Val, Capitán, Ayudante del segundo regimiento divisionario de Artillería:

Habiéndose ausentado de Zaragoza, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la primera batería del regimiento citado Salvador Barberá Arán, natural de Puebla de Granadella, provincia de Barcelona, quinto por el cupo de San Gervasio, de dicha provincia, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel que ocupa su regimiento en esta Plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se procederá á lo que hubiere lugar.

Zaragoza 12 de Julio de 1886.—Miguel Ximénez de Embún.

D. Senén Zapatel Escalada, Teniente graduado, Alferez del batallón Reserva de Zaragoza, número 78, y Fiscal de esta zona militar:

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra Antonio Mur Carlosena, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Artieda, Juzgado de primera instancia de Sos, provincia de Zaragoza, quinto del segundo reemplazo de 1885, por el delito de deserción en que ha incurrido no presentándose para su ingreso en Caja, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Antonio Mur Carlosena, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Boggiero, núm. 23, tercero, derecha, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan;

pues de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 16 de Julio de 1886.—Senén Zapatel.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SECRETARIOS

La utilísima é indispensable Guía práctica del Secretario en partida doble, ó la contabilidad municipal, llevada con claridad, sin confusión, en varios ó en un solo libro.

Precio una peseta, ó en sellos correos ó móviles 1'20.—A D. Valeriano Herraiz, Torrecilla Leal, 26, 4.º, Madrid.—Pedidos á vuelta de correo. (2)

MANUAL

DEL

IMPUESTO DE CONSUMOS

ajustado á la ley de 16 de Junio de 1885

POR EL

CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

ÚLTIMA EDICION

PRECIO DOS PESETAS

Se remitirá franco de porte al que mande 2'25 pesetas en sellos de correos.

Librería de Julián Sanz, Alfonso I, núm. 20. Zaragoza.

La titular de Medicina y Cirujía de esta villa de Cretas, provincia de Teruel, se halla vacante, consistiendo su dotación en 500 pesetas anuales; el agraciado quedará libre para contratar con los 1.200 á 1.250 habitantes, no comprendidos en la Beneficencia, á razón de 10 reales por cada uno, de conformidad con la costumbre preestablecida.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ayuntamiento hasta el día 16 del próximo Agosto.

Cretas 18 de Julio de 1886.—El Alcalde, José Serrano. (4)

IMPRESA DEL HOSPICIO.